

ACUERDO DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN QUE CONTEMPLA EL TÍTULO DÉCIMO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DENUNCIAS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

GLOSARIO

- I. Autoridad Garante del Instituto:** La Autoridad Garante, de conformidad con la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción II del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla;
- II. Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- IV. Contraloría Interna:** En su carácter de Autoridad Garante, es el órgano responsable de vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla por parte del Instituto Electoral del Estado;
- V. Instituto:** El Instituto Electoral del Estado;
- VI. Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. Ley General de Protección de Datos Personales:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

- VIII. Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
- IX. Ley de Protección de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla;
- X. Manual:** El Manual de Organización de la Contraloría Interna del Instituto;
- XI. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se hace referencia los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y 34 de la Ley de Transparencia;

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha **veinte de diciembre de dos mil veinticuatro**¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de simplificación orgánica, lo que modificó la estructura gubernamental, para facilitar el acceso a la información pública y promover una mejor rendición de cuentas, mismo que en su artículo Cuarto Transitorio otorgó a las legislaturas de las Entidades Federativas, un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo Transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme a dicho Decreto.
- II.** En fecha **cinco de junio de dos mil veinticinco**², se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en dicha reforma se estableció la extinción del "Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla" (ITAIPIUE), estableciendo además en su artículo Tercero Transitorio que el Congreso del Estado deberá armonizar el marco jurídico en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0

² https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_4_05062025_C.pdf

- III. El **treinta y uno de julio de dos mil veinticinco**³, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se expide la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, reconociendo a las Autoridades Garantes como las responsables de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, con facultades para la resolución de Recursos de Revisión, y las denuncias presentadas por los particulares, armonizando con ello el marco jurídico en el Estado de Puebla en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en el caso del Instituto, la tutela que se relaciona con la Transparencia, el derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se llevará a cabo por su **Contraloría Interna**.
- IV. El **veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco**, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante los Acuerdos **CG/AC-0060/2025**⁴ y **CG/AC-0061/2025**⁵ aprobó entre otras cosas, la actualización al Manual y la Estructura Orgánica de la Contraloría Interna, respectivamente, para la integración de la Autoridad Garante del Instituto; estableciéndose las acciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para asumir las funciones de la Contraloría Interna como Autoridad Garante en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales y adquiriendo de manera expresa y directa, la calidad, atribuciones y facultades como Autoridad Garante respecto del Instituto, teniéndose a este último como Sujeto Obligado.
- V. En fecha **tres de octubre de dos mil veinticinco**, la Autoridad Garante del Instituto emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica **AG-IEE/01/2025**⁶, por el cual se suspendieron los plazos para la tramitación de los medios de impugnación y denuncias establecidos en la Ley de Transparencia y en la Ley de Protección de Datos Personales, competencia de esta Autoridad Garante por un plazo de noventa días naturales, mismo que fenece el día uno de enero de dos mil veintiséis.

³ https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_31072025_C.pdf

⁴ <https://www.ieepuebla.org.mx/2025/acuerdos/CG/CG-AC-0060-2025.pdf>

⁵ <https://www.ieepuebla.org.mx/2025/acuerdos/CG/CG-AC-0061-2025.pdf>

⁶ <https://ieepuebla.org.mx/2025/acuerdos/AG/ACUERDO%20AG-IEE-01-2025.pdf>

- VI. En fecha **siete de noviembre de dos mil veinticinco**, la Junta Ejecutiva del Instituto, aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEE/JE-067/2025⁷**, mediante el cual estableció el segundo periodo vacacional de este Organismo Electoral, del veintidós de diciembre de dos mil veinticinco al seis de enero de dos mil veintiséis considerándose como días inhábiles, reanudando labores el día miércoles siete de enero de dos mil veintiséis.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Dadas la particularidades y alcances de la reforma en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esta Autoridad Garante del Instituto asume competencia para determinar sobre la suspensión y reanudación de plazos o términos legales de los trámites, procedimientos y medios de impugnación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución; 12 fracción VII de la Constitución Local; 3 fracción V, 34 y 35 de la Ley General de Transparencia; 3 fracción II, 82 y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales; 8, fracción V, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y 5, fracción II, 128 y 129 de la Ley de Protección de Datos Personales; así como los artículos 2 fracción X, 3 párrafo tercero, 7 párrafo segundo y 8, fracción XXXII del Manual.

SEGUNDO. Disposiciones Normativas que sustentan las determinaciones.

De conformidad con el artículo 6, párrafo segundo de la **Constitución**, establece el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, y en el apartado A, fracciones I a la VIII del mismo ordenamiento, se señalan las bases y principios que los sujetos obligados de la Federación y las Entidades Federativas deben observar para garantizar este derecho humano; de igual manera en su artículo 16 párrafo segundo establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición; la disposición de que los sujetos obligados se regirán por la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, bajo los principios de certeza, congruencia,

⁷ https://www.ieepuebla.org.mx/2025/acuerdos/JE/IEE_JE_067_2025.pdf

documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Por su parte, en los artículos 1 y 81 fracciones XVI, XXIV y XXV, de la **Ley General de Protección de Datos**, se señala que sus disposiciones son de orden público de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal emitirá disposiciones generales para el desarrollo del procedimiento de verificación, los Lineamientos Generales para el debido tratamiento de los Datos Personales.

Así mismo, el artículo 12 fracción VII de la **Constitución Local**, refiere que las Leyes se ocuparán de garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, y de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de Autoridad en el ámbito Estatal y Municipal, así como de proteger los Datos Personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución, la Ley General de Transparencia, la Ley General de Protección de Datos y demás legislación aplicable.

De ese modo el artículo 2, fracciones I, II, III, IV y V, de la **Ley de Transparencia**, dispone que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, dependencia, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y sus Ayuntamientos, órganos constitucional o legalmente autónomos, partidos políticos con registro estatal, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Puebla y sus Ayuntamientos; distribuir competencias de las Autoridades Garantes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a sus respectivos ámbitos de responsabilidad; establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; establecer procedimientos sencillos y expeditos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que garanticen condiciones homogéneas y accesibles para las

personas solicitantes; así como regular los medios de impugnación por parte de las Autoridades Garantes.

Por su parte, en sus artículos 8 fracción V y 10, fracciones VIII y XX, se establece la competencia de la Contraloría Interna como Autoridad Garante del Instituto; se prevé que para el cumplimiento de los objetos de la misma, los Sujetos Obligados deberán cumplir, entre otras obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza, las relativas a atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios en materia de transparencia y acceso a la información emitidos por las Autoridades Garantes y el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública; y las demás que resulten de las disposiciones aplicables.

Asimismo, en los artículos 24 y 25 fracciones I, IX, XXII y XXXI, se prevé que las Autoridades Garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución, y tendrán, entre otras, las atribuciones relativas a interpretar en el ámbito de su competencia, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de la Constitución, la Constitución Local, la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables; conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las determinaciones de los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Noveno de la propia Ley; coordinarse con las Autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean substanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad; y las demás que se deriven de la misma Ley y otras disposiciones aplicables.

Por otra parte la **Ley de Protección de Datos Personales**, establece en sus artículos 2, fracciones I, III y V y 129, que tiene por objeto garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales; establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos ARCO, mediante procedimientos sencillos y expeditos; garantizar la observancia de los principios de protección de

datos personales previstos en la referida Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia. Asimismo, a las Autoridades Garantes les corresponde conocer, substanciar y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los recursos de revisión interpuestos por las Personas Titulares, promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en términos de lo dispuesto en la referida Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, el artículo vigésimo transitorio, del Decreto por el que se expidieron la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, estableció la suspensión por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del referido Decreto de todos y cada uno de los trámites, procedimientos y medios de impugnación, establecidos en las referidas leyes y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, que se tramitan a través de la Plataforma Nacional o por el medio en que se hubiese recepcionado.

Por otro lado, la Plataforma Nacional, es el medio electrónico por el que se reciben y substancian los procedimientos de Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; de igual forma, se reciben las Denuncias por Incumplimiento a la Publicación de las Obligaciones de Transparencia y se Verifica el cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados respecto de la información que los mismos deben de publicar a través del citado medio

En ese contexto, el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal denominado "Transparencia para el Pueblo", emitió la *"GUÍA PARA EL ALTA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), BUZÓN SICOM Y APLICATIVO MESA DE SERVICIO, ASÍ COMO PARA LA TRANSFERENCIA DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS"* en la que establece las directrices para las entidades federativas que han llevado a cabo el proceso de armonización de su marco normativo en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales; que tendrán que seguir para su alta en la Plataforma Nacional, Buzón SICOM y el Aplicativo Mesa de Servicio.

Finalmente, con base en los preceptos antes citados y de conformidad con los artículos 2 fracciones III y X, 3 párrafo tercero, 7 párrafo segundo, 8, fracción XXXII del Manual, la Contraloría Interna es la Autoridad Garante del Instituto, cuyas atribuciones son ejercidas de manera conjunta por las personas Titulares de la Contraloría Interna y la Jefatura de Departamento de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales; y a quien le corresponde emitir su normativa interna necesaria para dar cumplimiento al mandato Constitucional local.

TERCERO. Motivos que sustentan las determinaciones

1. SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN QUE CONTEMPLA EL TÍTULO DÉCIMO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

Primeramente, como se mencionó en el CONSIDERANDO SEGUNDO, párrafo segundo del presente Acuerdo, la **Ley General de Protección de Datos**, se señala que sus disposiciones son de orden público de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal emitirá disposiciones generales para el desarrollo del procedimiento de verificación, los Lineamientos Generales para el debido tratamiento de los Datos Personales y para homologar el ejercicio de los Derechos ARCO, **situación que a la presente fecha no ha ocurrido.**

Así, con fundamento en las reformas constitucionales y legales en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como en el Decreto publicado el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Contraloría Interna en su carácter de Autoridad Garante del Instituto, ha realizado las adecuaciones normativas necesarias para asumir dichas funciones; no obstante, ha identificado que subsiste una imposibilidad material, jurídica y normativa que impide el cumplimiento pleno y eficaz de las obligaciones en la materia; destacando:

- La publicación de las disposiciones generales para el desarrollo del procedimiento de Verificación, así como de los Lineamientos Generales para el debido tratamiento de los Datos Personales y para homologar el ejercicio de los Derechos ARCO. Situación que a la presente fecha no ha ocurrido.

En ese sentido, la Contraloría Interna, en su carácter de Autoridad Garante del Instituto, continúa en espera de la publicación de las disposiciones generales para el desarrollo del procedimiento de Verificación, así como de los Lineamientos Generales para el debido tratamiento de los Datos Personales y para homologar el ejercicio de los Derechos ARCO por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal, lo anterior con la finalidad de estar en posibilidad de emitir los relativos al Instituto, sin contravenir los que emita dicha Secretaría, respetando el mandato constitucional en materia de armonización jurídica.

Tomando en cuenta lo anterior, con el propósito de salvaguardar los derechos de las personas y evitar perjuicios derivados de circunstancias ajenas a esta Autoridad Garante, se estima procedente decretar la **suspensión de los plazos y términos legales para el procedimiento de Verificación que contempla el Título Décimo de la Ley de Protección de Datos Personales**, hasta en tanto se cuente con las condiciones jurídicas, normativas, técnicas y operativas que permitan cumplir con las atribuciones como Autoridad Garante establecidas en las Leyes de la materia. Esta medida se adopta con base en los principios de legalidad, certeza, eficacia y máxima publicidad, y tiene como finalidad evitar afectaciones al derecho de protección de datos personales, al no estar garantizados actualmente los mecanismos adecuados para su ejercicio y atención.

La reanudación de los plazos y términos suspendidos estará sujeta al cumplimiento de las condiciones jurídicas y normativas que se han identificado y que impiden el cumplimiento pleno y eficaz de las obligaciones en la materia.

La **suspensión de los plazos y términos legales para el procedimiento de Verificación que contempla el Título Décimo de la Ley de Protección de Datos Personales**, correrá a partir de la aprobación del presente Acuerdo, reanudándose una vez que la Secretaría Anticorrupción y

Buen Gobierno Federal emitía las disposiciones generales para el desarrollo del procedimiento de verificación y los Lineamientos Generales para el debido tratamiento de los Datos Personales y para homologar el ejercicio de los Derechos ARCO, posterior a ello, la Autoridad Garante del Instituto, dispondrá de un plazo de **cuarenta días naturales** para expedir en ejercicio de sus facultades los Lineamientos aplicables al Instituto.

Durante el periodo de suspensión, la Autoridad Garante del Instituto evaluará la procedencia de la reanudación de actividades antes de la conclusión de dicho plazo.

La suspensión de plazos establecida en el presente Acuerdo no implica la renuncia, limitación o menoscabo del derecho a la protección de los Datos Personales, los cuales se garantizarán conforme a las condiciones técnicas y jurídicas disponibles.

2. REANUDACIÓN DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DENUNCIAS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

Al respecto, esta Autoridad Garante, considera procedente **determinar la reanudación de los plazos y términos para la presentación de Denuncias por incumplimiento de Publicación de Obligaciones de Transparencia del Instituto y los Recursos de Revisión.**

Lo anterior, toda vez que las condiciones que dieron origen a la suspensión de plazos para la presentación, trámite, substanciación y resolución de los Recursos de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como, las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, presentadas a través de la Plataforma Nacional y que fueron señaladas en el Acuerdo de la Autoridad Garante con la clave alfanumérica **AG-IEE/01/2025⁸**, han sido subsanadas.

⁸ Ídem

Lo anterior, derivado de diversas gestiones realizadas por esta Autoridad Garante, ya que en fechas **veintiocho de noviembre y uno de diciembre**, ambos de dos mil veinticinco, se recibieron vía correo electrónico, el usuario y contraseña para ingresar a la Plataforma Nacional y la Mesa de Servicio, respectivamente, por lo que, esta Autoridad Garante está en aptitud para ingresar a la referida Plataforma.

Además, en fecha **once de diciembre de dos mil veinticinco**, se recibió por medio del Buzón SICOM el comunicado mediante el cual se notificó a esta Autoridad Garante entre otras cosas lo siguiente:

"En seguimiento a las actividades de alta como nueva Autoridad Garante en la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificamos que no se han detectado expedientes referentes a inconformidades, de acuerdo con los sujetos obligados en el ámbito de su competencia.

Por lo que se da por concluido el proceso de alta dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia..."

Por otra parte, cabe mencionar que la Junta Ejecutiva del Instituto, aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEE/JE-067/2025⁹**, mediante el cual estableció el segundo periodo vacacional de este Organismo Electoral, del día **veintidós de diciembre de dos mil veinticinco** al día **seis de enero de dos mil veintiséis**, días considerados como inhábiles;

Así, y toda vez que el plazo estipulado en el Acuerdo de esta Autoridad Garante con la clave alfanumérica **AG-IEE/01/2025¹⁰**, por el que se suspendieron los plazos y términos para la tramitación de los Medios de Impugnación y Denuncias establecidos en la Ley de Transparencia y en la Ley de Protección de Datos Personales, feneció día **uno de enero de dos mil veintiséis**, fecha en la que este Organismo Electoral y la Autoridad Garante del Instituto se encontraban dentro del periodo vacacional, se considera oportuna la emisión del presente Acuerdo en la fecha en que se actúa.

⁹ Ídem.
¹⁰ Íd.

Por lo anterior, se considera pertinente la reanudación de los plazos y términos, de los asuntos competencia de esta Contraloría Interna en su carácter de Autoridad Garante del Instituto, referentes a la presentación de los Recursos de Revisión y Denuncias por Incumplimiento de Publicación de Obligaciones de Transparencia del Instituto, a partir de la suscripción del presente Acuerdo.

Finalmente, la publicación y notificación del presente acuerdo se justifica como una medida de transparencia institucional, en cumplimiento de los principios rectores del Instituto y con el objeto de garantizar el conocimiento oportuno por parte de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades establecida en los en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución; 12 fracción VII de la Constitución Local; 3 fracción V, 34 y 35 de la Ley General de Transparencia; 3 fracción II, 82 y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales; 8 fracción V, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y 5, fracción II 128 y 129 de la Ley de Protección de Datos Personales; así como los artículos 2 fracciones III y X, 3 párrafo tercero, 7 párrafo segundo, 8, fracciones XXXII y XXXIII y 13 del Manual, la Autoridad Garante del Instituto tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción por las Personas Integrantes de la Autoridad Garante del Instituto.

SEGUNDO. Se suspenden los plazos y términos para **el procedimiento de Verificación que contempla el Título Décimo de la Ley de Protección de Datos Personales**, por lo argumentado en el considerando TERCERO numeral 1 del presente Acuerdo.

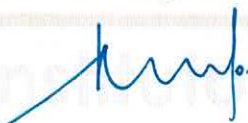
TERCERO. La suspensión de plazos surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta en tanto la Autoridad Garante del Instituto emita el Acuerdo correspondiente de reanudación, una vez que se cuente con las condiciones técnicas, jurídicas y normativas necesarias.

CUARTO. Se reanudan los plazos y términos, de los asuntos competencia de esta Contraloría Interna como Autoridad Garante del Instituto, de conformidad con lo señalado en el considerando TERCERO numeral 2 del presente Acuerdo.

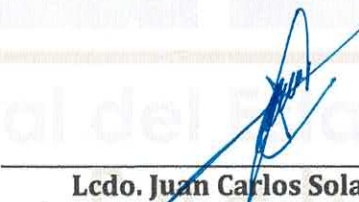
QUINTO. Se deja sin efectos el "**ACUERDO DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DENUNCIAS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA.**", con la clave alfanumérica **AG-IEE/01/2025**, de fecha tres de octubre de dos mil veinticinco.

SEXTO. Se instruye a la persona Titular de la Jefatura de Transparencia, realizar las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo sea publicado en el sitio web del Instituto en el apartado correspondiente a esta Autoridad Garante.

Así lo acordaron y firman en la Ciudad de Puebla, Puebla el siete de enero de dos mil veintiséis las Personas Integrantes de la Autoridad Garante del Instituto Electoral del Estado.



CP. Juan Ignacio López Caso
Contralor Interno y Titular de la Autoridad
Garante del Instituto Electoral del Estado



Lcdo. Juan Carlos Solano Rodríguez
Jefe de Departamento comisionado a la Jefatura
de Investigación y Substanciación en materia
de Transparencia y Protección de Datos
Personales

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN QUE CONTEMPLA EL TÍTULO DÉCIMO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DENUNCIAS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA, DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.